



Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios que celebran, por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF"**, representado por el ingeniero **Gustavo Quezada Esparza, Director General**, en compañía de la licenciada **Rosana Camacho Vargas, Directora Administrativa**; y por la otra parte, la ciudadana **Blanca Ahtziri Negrete Reyes**, a quien en lo sucesivo se le designará **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL IJCF"** y a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes tienen concertado celebrar el presente contrato al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

A. DECLARA "EL IJCF" QUE:

- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto número 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Como Institución de Seguridad Pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.
- III. La representación legal de **"EL IJCF"** recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36, 46 y 50, fracciones IX, XX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; 1, 2, 4, 5, 61, 62 y 72 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 18 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. La licenciada Rosana Camacho Vargas, Directora Administrativa, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interior.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la ciudadana Blanca Ahtziri Negrete Reyes el día 16 dieciséis de julio del 2019 dos mil diecinueve.





- V. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado Dispuso se reformó el nombre del Instituto, a quedar, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- VI. Tiene la necesidad de contratar temporalmente los servicios de una persona física, para llevar a cabo las acciones materia de este contrato, tales como apoyar y auxiliar a la Dirección Jurídica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, con el fin de Atender las peticiones y quejas formuladas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, evitando caer en omisiones en la atención que se brinda a estos asuntos. Para la asignación de los honorarios correspondientes se ajustará a la disponibilidad de recursos propios del Instituto y no de la partida 1000 del presupuesto.
- VII. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- VIII. Cuenta con registro Federal de Contribuyentes IJC980608-PL5.

B. DECLARA "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" QUE:

- I. Es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato, de nacionalidad [REDACTED]
- II. Solicita que a partir de la firma de este contrato se asimilen a salarios los ingresos que perciba de este Instituto por la prestación de los servicios profesionales independientes que se especifican en las cláusulas de este contrato y se retenga el impuesto sobre la renta de conformidad con el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Eximiendo a este Instituto de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, civil o legal que pudiera surgir.
- III. Su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en este contrato.
- IV. Tiene interés en participar en lo que se le propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades sujetas a este contrato.
- V. Señala como domicilio para cualquier controversia y/o materia del presente contrato la calle [REDACTED]
- VI. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes o clave de Registro Federal de Contribuyente No. [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de la materia. Con domicilio fiscal señalado en la cláusula anterior.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la ciudadana Blanca Ahtziri Negrete Reyes el día 16 dieciséis de julio del 2019 dos mil diecinueve. Lgrb

C. Declaran "LAS PARTES" que:

1. La celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios está fundamentado por lo dispuesto en los artículos 2254 al 2262, 2268 al 2274 del Código Civil para el Estado de Jalisco.
2. Reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la Ley expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL IJCF" a través de este contrato encomienda a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" brindar apoyo y auxilio administrativo en lo inherente al área de Oficialía de Partes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, así como atención al público en general, a las autoridades judiciales y/o ministeriales, con el debido trato humanizado, de respeto y con apego a los derechos humanos.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" realizará un informe por escrito mensualmente de los avances relativos al cumplimiento del presente contrato.

SEGUNDA. La vigencia del presente contrato iniciará a partir del **16 dieciséis de julio y hasta el 15 quince de agosto del 2019 dos mil diecinueve**, desempeñando "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" el objeto del contrato, en forma personal e independiente, reconociendo expresamente que entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" no existe un poder jurídico de mando con su correlativo deber de obediencia.

TERCERA. "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" aplicará su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que encomendadas por "EL IJCF". Siendo responsable directamente de cualquier acción u omisión que conlleve la omisión o deficiencia en realización del objeto de este contrato así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia se causaren a "EL IJCF". Así mismo, deberá rendir los informes de las actividades desarrolladas que se le requiera por parte de la Dirección Administrativa del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, dentro de los primeros 05 (cinco) primeros días de cada mes.

CUARTA. Si al término de la vigencia del contrato, "EL IJCF" requiere de los servicios de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes, en el entendido que el presente contrato no se entenderá prorrogado ni novado ni considerado indeterminado por el solo transcurso del tiempo.

QUINTA. "EL IJCF" se compromete a pagar por concepto de honorarios de conformidad con el artículo 2268 del Código Civil del Estado de Jalisco a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", por los servicios a que se refiere el presente contrato, la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)** mismos que serán cubiertos de manera mensual, menos las retenciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la ciudadana Blanca Ahtziri Negrete Reyes el día 16 dieciséis de julio del 2019 dos mil diecinueve. Lgrb

SEXTA. Queda expresamente convenido que cuando “**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**” utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el servicio que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo laboral, responsabilidad solidaria ni mancomunada entre “**EL IJCF**” y la misma, siendo por tanto, a cargo de “**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**”, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie.

“**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**” exige y asume cualquier responsabilidad derivada de accidentes sufridos en trayecto de ida o vuelta hacia el lugar donde presta el servicio contratado, por lo que acepta y reconoce que por la naturaleza de este contrato asume los gastos médicos que en un momento dado pudiesen generarse.

SÉPTIMA. “**EL IJCF**” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a “**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**”:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por “**EL IJCF**”;
- d) Por negarse a informar a “**EL IJCF**” sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de “**EL IJCF**” durante la prestación de los servicios;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de “**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**”, para prestar los servicios contratados, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

OCTAVA. Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil para el Estado de Jalisco vigente, como consubstanciales a las obligaciones de “**LAS PARTES**”, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

NOVENA. “**EL IJCF**” en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a “**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**” con 15 (quince) días naturales de anticipación. En todo caso, “**EL IJCF**” deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Cabe señalar que, en caso de que “**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**” desee dar por terminado el presente contrato anticipadamente, aun cuando la misma avise dentro del término señalado en el párrafo anterior a “**EL IJCF**”, se requerirá del consentimiento expreso de IJCF.

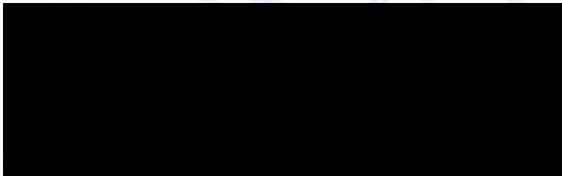
La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la ciudadana Blanca Ahtziri Negrete Reyes el día 16 dieciséis de julio del 2019 dos mil diecinueve. Lgrb

DÉCIMA. “EL IJCF” por la naturaleza de este contrato al no estar sujeta “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” a un poder jurídico de mando con su correlativo deber de obediencia, no resultan aplicables los artículos 1, 8, 10 y 20, de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”, no es óbice a lo anterior, por no estar expresamente prohibido por la Ley del Seguro Social que “EL IJCF” de forma discrecional determine comprender como sujeto de afiliación al Seguro Social al Prestador (a); atento al derecho humano a la salud, por lo que “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” otorga su consentimiento para ello y acepta que dicha prerrogativa por sí sola y bajo ninguna circunstancia, será determinante para cambiar la naturaleza de la relación contractual aquí consignada. Por tanto, “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”, manifiesta expresamente su aceptación y reconocimiento de que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 2254 al 2262, 2268 al 2274, del Código Civil para el Estado de Jalisco por estar en la hipótesis del artículo 110, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados o Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado ante la presencia de los testigos cuyos nombres constan al calce, en San Pedro Tlaquepaque Jalisco a 16 dieciséis de julio del 2019 dos mil diecinueve.

POR
“LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”



Ciudadana Blanca Ahtziri Negrete Reyes.

POR
“EL IJCF”



Ingeniero Gustavo Quezada Esparza
Director General.



Licenciada Rosana Camacho Vargas
Directora Administrativa.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la ciudadana Blanca Ahtziri Negrete Reyes el día 16 dieciséis de julio del 2019 dos mil diecinueve. Lgrb

TESTIGOS:



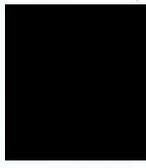
Maestra Alicia Ortega Solís.
Encargada del Despacho y Resolución de Asuntos de la Dirección Jurídica del IJCF.



Lcp. Mario Franco Barba
Tesorero del IJCF.



C. Luis Enrique Amaya García.
Jefe de Oficialía de Partes del IJCF.



C9 5G9B45E1 99B 9@DJ 909B498C71 A9BHC G9HPCH. %B57-6B5@658&9CH58C 7J @. 9858 (9G7C@SF 858) BC 71 FD * 8CA 7 @C D5FH71 @F +BI A 9FC H9@. CB 7C D5FH71 @F @C 5BH9F CF 897CB: CFA 858 5@5FH * @M \$89 @5@MB9HF 5BGD5F9B75M5779CC 5 @B: CFA 57 @B D. 6@758@9QH58C 89 -5@67C IM3 GAI B7 #DJG 5G37CAC 9@B95A 9BHC EI #B7I 5: VGAC DF A 9F CZEI #B7I 5: VGAC G9. I B8CZEI #B7I 5: VGAC 7I 5FHZEI #B7I 5: VGAC G9LHZEI #B7I 5: VGAC C 7H5I C 89 @CG @B95A 9BHC G: 9B9F 5@G 9B A 5HPF -5 89 7 @5G = 757 @B M89G7 @5G = 757 @B 89 @B: CFA 57 @B 5G37CAC D5F 5 @ 9 @66CF 57 @B 89 J 9F G6B9GD. 6@75G 9A #H8CGDCJ 9@B5 #M7CB: CFA 95 @CG @B95A 9BHC GHPF 79F CZ09.HC.MX.DHAC 89 @CG @B95A 9BHC G: 9B9F 5@G D5F 5 @ 9 @66CF 57 @B 89 J 9F G6B9GD. 6@75G 89 8C71 A9BHC GEI 97C8H9B: 5B D5FH9C G977 @B9G F 9 @5HJ 5G 5 @B: CFA 57 @B F 9G9F J 585M7CB: 89B7 5@9A #H8CGDCJ 9@H9 =